

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 244/2020
PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS DERECHOS HUMANOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veintidós, se da cuenta al **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
Escrito y anexos de Héctor Díaz Polanco, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México.	12081
Escrito y anexos del delegado del Congreso de la Ciudad de México.	12235

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal. **Conste.**

Ciudad de México, a veintiséis de agosto de dos mil veintidós.

Agréguese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del Presidente de la Mesa Directiva del Congreso de la Ciudad de México, a quien se tiene por presentado con la personalidad que ostenta¹, en representación del Poder Legislativo de la Ciudad de México, designando nuevos **delegados** y revocando de tal carácter a las personas que indica.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 11, párrafo primero y segundo², en relación con el 59³, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Ahora, respecto al cumplimiento de la sentencia, el promovente indica que mediante oficios OM/DGAJ/IIL/476/2022 y OM/DGAJ/IIL/478/2022, ambos de ocho de junio de la presente anualidad, el Director General de Asuntos Jurídicos del Congreso de la Ciudad de México, comunicó a las Comisiones de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales y de Movilidad Sustentable y Seguridad Vial, ambas del referido

¹De conformidad con las documentales que acompaña para tal efecto y en términos de los numerales siguientes:

Constitución de la Ciudad de México.

Artículo 29. Del Congreso de la Ciudad

A. Integración

1. El Poder Legislativo se deposita en el Congreso de la Ciudad de México. (...)

E. Del funcionamiento del Congreso de la Ciudad de México (...)

4. La mesa directiva conducirá las actividades del Congreso de la Ciudad de México y tendrá su representación legal. Estará integrada por una presidencia, las vicepresidencias y secretarías que contemple la ley. (...)

Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México.

Artículo 29. La Mesa Directiva conduce las sesiones del Congreso y asegura el debido desarrollo de los debates, discusiones y votaciones del Pleno; garantiza que en los trabajos legislativos prevalezca lo dispuesto en la Constitución Local y en la presente ley y su reglamento. (...)

La Mesa Directiva observará en su actuación los principios de imparcialidad y objetividad, y tendrá las siguientes atribuciones: (...)

XXIII. Representar jurídicamente al Congreso, a través de su Presidenta o Presidente en todos los procedimientos jurisdiccionales en que éste sea parte, y ejercer de manera enunciativa más no limitativa, todas las acciones, defensas y recursos necesarios en los juicios: civiles, penales, administrativos, mercantiles o electorales, así como los relativos a los medios de control de constitucionalidad en todas sus etapas procesales. La Mesa Directiva podrá delegar dicha representación de forma general o especial, sin perjuicio de la que recaiga en diversos servidores públicos por ministerio de ley; (...)

Artículo 32. Son atribuciones de la o el Presidente de la Mesa Directiva las siguientes:

XIII. Dirigir y coordinar los trabajos de la Mesa Directiva y ostentar la representación oficial del Congreso; (...)

XXV. Representar al Congreso ante toda clase de autoridades administrativas y jurisdiccionales ante la o el Jefe de Gobierno, los partidos políticos registrados y las organizaciones de ciudadanos de la Ciudad; asimismo, podrá otorgar y revocar poderes para pleitos y cobranzas a las y los servidores públicos de las unidades administrativas que por las características de sus funciones estén acordes con la naturaleza de dicho poder; (...)

XXIX. Tener la representación legal del Congreso y delegarla en la persona o personas que resulten necesarias; (...)

² **Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Artículo 11.** El actor, el demandado y, en su caso, el tercero interesado deberán comparecer a juicio por conducto de los funcionarios que, en términos de las normas que los rigen, estén facultados para presentarlos. En todo caso, se presumirá que quien comparezca a juicio goza de la representación legal y cuenta con la capacidad para hacerlo, salvo prueba en contrario. En las controversias constitucionales no se admitirá ninguna forma diversa de representación a la prevista en el párrafo anterior; sin embargo, por medio de oficio podrán acreditarse delegados para que hagan promociones, concurran a las audiencias y en ellas rindan pruebas, formulen alegatos y promuevan los incidentes y recursos previstos en esta ley.

³ **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 244/2020

Congreso, el contenido de los resolutivos dictados en la presente acción de inconstitucionalidad.

Asimismo, aduce que el veintidós de junio del año en curso, se presentó una *iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforman diversas fracciones del artículo 33 de la Ley de Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México*, la cual se turnó a la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, para el dictamen correspondiente.

Aunado a lo anterior, remite copia certificada del *Acuerdo de las Comisiones Unidas de Derechos Humanos y de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales, mediante el cual se aprueba la Convocatoria y bases para la realización del Parlamento de las Personas con Discapacidad año 2022*, de veintisiete de junio de la presente anualidad, dirigida a las personas con discapacidad, con el objetivo de que participen en el proceso de elaboración y selección de propuestas que serán presentadas en el referido Parlamento. Asimismo, cabe destacar que la *Base Décima primera* de la indicada Convocatoria, establece que dicho Parlamento se llevará a cabo en dos etapas: la primera de inducción y capacitación la que será desarrollada los días cinco y doce de agosto del año en curso y la segunda etapa de desarrollo tendrá lugar el diecinueve del mismo mes y año. De lo que se toma conocimiento para los efectos legales conducentes.

Por otra parte, inténgrese al expediente, para que surtan efectos legales, el escrito y anexos del delegado del Congreso de la Ciudad de México, cuya personalidad tiene reconocida en autos, mediante los cuales remite el oficio CDMX/IIL/CIBSEDS/A-043/2022 firmado por el Presidente de la Comisión de Inclusión, Bienestar Social y Exigibilidad de Derechos Sociales del Congreso de la Ciudad de México, por el cual expone expresamente:

“Por lo que, en atención a la implementación de dicho Parlamento de las Personas con Discapacidad, y sin perjuicio de los temas a desarrollarse, se propiciara durante el mismo, el involucramiento a las Personas con Discapacidad, la sociedad civil, y más concretamente, a las organizaciones representativas de las Personas con Discapacidad, para establecer un primer acercamiento de matiz pre-consultivo, exponiendo el sentido y alcance de la Sentencia que dirime la Acción de Inconstitucionalidad 244/2020, de fecha siete de junio del año en curso, y desde ese momento, establecer conjuntamente la construcción de una Iniciativa que tenga por objeto reformar la denominación del Capítulo Séptimo; el primer párrafo y las fracciones I, VII y VIII, del artículo 33, y la adición de una fracción X al artículo 33, de la Ley para la Integración al Desarrollo de las Personas con Discapacidad de la Ciudad de México, para que una vez consumado este primer aspecto, y en el termino (sic) dispuesto por nuestro Máximo Tribunal, cumplir con la obligación establecida en el artículo 4.3 de la Convención sobre los Derechos de las Personas con Discapacidad, relativa a que las personas con discapacidad sean consultadas como parte de las formalidades esenciales del procedimiento legislativo.”.

En ese sentido, se tiene por desahogado el requerimiento efectuado en proveído de veintidós de junio de dos mil veintidós, mediante el cual se le solicitó informara sobre las acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo dictado en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada.

En consecuencia, con fundamento en los artículos 46, párrafo primero⁴, en relación con el 59, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la

⁴ Artículo 46. Las partes condenadas informarán en el plazo otorgado por la sentencia, del cumplimiento de la misma al Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, quien resolverá si aquella ha quedado debidamente cumplida. [...].

ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 244/2020

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, se requiere nuevamente al Congreso de la Ciudad de México, por conducto de quien legalmente lo representa, para que, en el plazo de diez días hábiles, contados a partir del día siguiente a que surta efectos la notificación del presente proveído, informe sobre las nuevas acciones tendentes al cumplimiento dado al fallo constitucional, debiendo acompañar copia certificada de las constancias correspondientes.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, de ser omiso al anterior requerimiento, se le impondrá una multa de conformidad con el artículo 59, fracción I⁵, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del artículo 1⁶ de la invocada ley reglamentaria.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 287⁷ del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del 1 de la citada ley reglamentaria, hágase la certificación del plazo otorgado en este proveído.

Finalmente, para que surtan efectos legales, agréguese las actuaciones necesarias al expediente impreso, en términos del Considerando Segundo⁸, artículos 1⁹, 3¹⁰ y 9¹¹ del Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Notifíquese. Por lista y por oficio al Congreso de la Ciudad de México.

Lo proveyó y firma el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con la **Maestra Carmina Cortés Rodríguez**, Secretaria de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja corresponde al proveído de veintiséis de agosto de dos mil veintidós, dictado por el **Ministro Arturo Zaldívar Lelo de Larrea, Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la acción de inconstitucionalidad 244/2020, promovida por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos. Conste.
CAGV/CDS

⁵ Código Federal de Procedimientos Civiles

Artículo 59. Los tribunales, para hacer cumplir sus determinaciones, pueden emplear, a discreción, los siguientes medios de apremio:
I. Multa hasta por la cantidad de ciento veinte días de salario mínimo general vigente en el Distrito Federal. [...].

⁶ Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Artículo 1. La Suprema Corte de Justicia de la Nación conocerá y resolverá con base en las disposiciones del presente Título, las controversias constitucionales en las que se hagan valer violaciones a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como las acciones de inconstitucionalidad a que se refieren las fracciones I y II del artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A falta de disposición expresa, se estará a las prevenciones del Código Federal de Procedimientos Civiles.

⁷ Código Federal de Procedimientos Civiles.

Artículo 287. En los autos se asentará razón del día en que comienza a correr un término y del en que deba concluir. La constancia deberá asentarse precisamente el día en que surta sus efectos la notificación de la resolución en que se conceda o mande abrir el término. Lo mismo se hará en el caso del artículo anterior.

La falta de la razón no surte más efectos que los de la responsabilidad del omiso.

⁸ Acuerdo General 8/2020, de veintiuno de mayo de dos mil veinte, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Segundo. La emergencia sanitaria generada por la epidemia del virus SARS-CoV2 (COVID-19), decretada por acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación del treinta de marzo de dos mil veinte, ha puesto en evidencia la necesidad de adoptar medidas que permitan, por un lado, dar continuidad al servicio esencial de impartición de justicia y control constitucional a cargo de la Suprema Corte de la Justicia de la Nación y, por otro, acatar las medidas de prevención y sana distancia, tanto para hacer frente a la presente contingencia, como a otras que en el futuro pudieran suscitarse, a través del uso de las tecnologías de la información y de herramientas jurídicas ya existentes, como es la Firma Electrónica Certificada del Poder Judicial de la Federación (FIREL), y [...].

⁹ **Artículo 1.** El presente Acuerdo General tiene por objeto regular la integración de los expedientes impreso y electrónico en controversias constitucionales y en acciones de inconstitucionalidad, así como en los recursos e incidentes interpuestos dentro de esos medios de control de la constitucionalidad; el uso del Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para la promoción, trámite, consulta, resolución y notificaciones por vía electrónica en los expedientes respectivos y la celebración de audiencias y comparecencias a distancia.

¹⁰ **Artículo 3.** En el Sistema Electrónico de la SCJN, los servidores públicos y las partes accederán a los expedientes electrónicos relacionados con controversias constitucionales y con acciones de inconstitucionalidad mediante el uso de su FIREL, en los términos precisados en este Acuerdo General.

¹¹ **Artículo 9.** Los acuerdos y las diversas resoluciones se podrán generar electrónicamente con FIREL del Ministro Presidente o del Ministro instructor, según corresponda, así como del secretario respectivo; sin menoscabo de que puedan firmarse de manera autógrafa y, una vez digitalizados, se integren al expediente respectivo con el uso de la FIREL.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ARTURO FERNANDO ZALDIVAR LELO DE LARREA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	ZALA590809HQTLR02			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000019ce	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2022T18:33:22Z / 29/08/2022T13:33:22-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	62 53 a4 da e9 27 b6 ff 2b 4b 23 63 13 20 6c a9 54 9f 69 77 92 d2 aa 8e 61 f1 3c 11 f6 34 61 eb 43 a4 84 90 b8 ec 7f 8d 05 bc c0 13 b1 54 9d c6 96 8a cb 41 34 3a d3 94 eb f0 b0 fd e2 6f 23 c8 d3 fb c4 cb a2 73 2b 94 ac 8c 1a 9d c5 8a b4 f1 2f ad 85 29 46 b9 ee bd 4d f8 10 b3 d5 e2 5c a0 45 ff b0 94 97 ff c1 de 24 db d0 e3 81 78 c3 ba f3 e8 b4 eb 27 1d 43 c4 11 17 50 02 85 33 22 09 4d 27 f6 03 05 f0 e3 5f a8 d7 87 07 c1 30 62 40 da a6 19 70 71 db 01 50 30 04 f8 67 c5 17 25 d4 fc b9 b2 37 38 f4 50 9f 33 42 23 a2 89 53 55 7f 8d 49 73 20 af 55 5a 98 d2 04 67 d2 c3 a4 df 3b 29 41 cb 85 cc 65 ab a0 33 31 69 be f8 df 39 35 62 1f b3 e9 12 8d 3a 55 73 b8 b7 ae 7f 7b d2 36 ce ce 28 99 75 83 23 f3 e4 a7 68 9e 23 07 b2 62 26 3c 7d a5 f8 cf 1d 71 4e 72 00 02 15 d1 f6 37			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2022T18:33:22Z / 29/08/2022T13:33:22-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e0000000000000000000000000019ce				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	29/08/2022T18:33:22Z / 29/08/2022T13:33:22-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	5000087			
	Datos estampillados	43470E36BE6D7F34B651E1CF526F190E1F718577C5D9EB6E114104148FB29101			

Firmante	Nombre	GARMINA CORTES RODRIGUEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	CORC710405MDFRDR08			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2022T16:55:40Z / 26/08/2022T11:55:40-05:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	ae 67 65 64 b8 db 5f d5 e6 85 46 3b d1 05 9e 37 f6 d6 f1 06 85 d3 5e e8 9d df 2c 15 3c 73 b0 f9 1e 89 da 72 d0 38 66 b8 d6 9a c9 7f ec 8f 84 4a 79 28 e0 df 4f 27 4b ac ea f4 fe 0a 69 8f 76 58 f3 4b 46 6d 4f 20 01 46 a2 4a 36 ef 80 85 e0 4f 75 88 c6 2d 63 45 92 55 87 2c 77 7a e8 bd 3e e9 c0 ec 88 e6 cb 0c 57 94 f1 89 da 08 bb cc 09 95 34 08 2a f6 19 c1 77 1f 3a 51 bb 50 ab 89 85 e9 1b e9 10 1d 2d 7b 17 aa 15 1c 90 6e f6 4c 1a 61 d5 34 37 e7 5d 02 01 3b e9 27 67 10 c6 c5 96 37 ed a4 d0 98 06 01 b0 34 1e ab 88 1f b2 31 fd 1a c3 5b 7e e6 cf 82 89 c9 29 67 2f 6e ad d0 d2 7e 94 8f c0 6a 29 ad 98 ba 62 bf 14 a8 cc 19 eb 58 8d e6 cc 03 32 5c b6 94 56 9b 1a a4 09 64 59 5c e0 bd d1 68 c7 67 40 d6 82 c2 39 c3 fe 09 64 37 73 26 8d 4d 81 b6 bc 3f 67 0c ae 5d 85 e3 46 86			
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2022T16:55:40Z / 26/08/2022T11:55:40-05:00			
Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000000001b62				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	26/08/2022T16:55:40Z / 26/08/2022T11:55:40-05:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	4995568			
	Datos estampillados	15958E9258D3E445438BD5C0655FC9A484310619AB122AC94B738E6B8304B749			